

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: RAD.: 110014003007201600851
DTE.: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA 13
DDA.: NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO

Como demandada respetuosamente me dirijo a su despacho para presentar recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022, notificado en estado No. 097 del 4 de octubre 2022.

ARGUMENTOS

Señor Juez soy demandada desde 2016 y ya cancele la deuda. A diciembre de 2021, en la liquidación del crédito que presente al juzgado hay un saldo favor de \$2.128.431.594. Con fecha 2022-02-08 consigné en depósitos judiciales del banco Agrario la suma de \$2.000.000.

Lo anterior en cumplimiento del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 dictado por la señora Jueza LOURDES BELTRAN PEÑA, que dice: "Teniendo en cuenta que, la parte demandada está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C. G. del Proceso, se le requiere para efectos de que proceda a presentar la liquidación del crédito debidamente actualizada, dentro del término de cinco días (5) contados a partir de la notificación del presente auto por estado, en la cual no debe incluir los recibos de pago hechos directamente a la administración, toda vez que, esta desconoce dichos pagos, so pena de continuar con el trámite normal del asunto".

Señor Juez contra este auto interpuse recurso de reposición únicamente por la parte que dice "en la cual no debe incluir los recibos de pago hechos directamente a la administración.....".

Con fecha 25 de agosto de 2022 el señor Juez resolvió el recurso de reposición revocando el auto materia de censura y requiriendo a la parte actora para que dentro del término de cinco días informen donde están contabilizados los abonos que se hicieron directamente a la administración del conjunto por medio de consignaciones bancarias y en el depósito de arrendamiento cuyo comprobantes se entregaron en la administración del conjunto.

El requerimiento no fue atendido debidamente ya que la parte demandante presentó los recibos que allegue al despacho, tomando fotos al archivo de la contabilidad del conjunto y dice que ahí está sentado contablemente el pago. No, señor Juez lo que tienen que probar es que hicieron con el dinero no que me hicieron un recibo. Ese dinero no está aplicado a mi obligación de pagar las cuotas de administración. No tengo otra obligación con el conjunto residencial Iberia 13. El cobro de la obligación lo presentan total desde abril de 2015 y las consignaciones son de 2016, están incurriendo en doble cobro.

PETICION

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que no recurri el auto en lo que se refiere a presentar la liquidación del crédito y muy por el contrario LA PRESENTE dentro del término que concedieron respetuosamente solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta la liquidación presentada desde diciembre de 2021, el recurso fue resuelto en agosto 25 de 2022, para que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

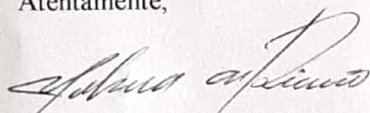
Reitero que me acojo a la terminación del proceso por pago de la obligación conforme al art. 461 del C. G. del P.

Ruego al señor Juez atender esta solicitud perentoria, me permito informar que la parte demandante me está cobrando \$1.000.000 de pesos mensuales de cuotas de administración porque me tiene demandada por el mismo asunto en el juzgado 34 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Me permito allegar en PDF el auto de señora Jueza, la liquidación del crédito; la notificación del juzgado 34 de pequeñas causas y el recurso de reposición que interpuso contra el mandamiento de pago del juzgado 34 de pequeñas causas.

Agradezco la gentil atención.

Atentamente,



NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO

C.C. No. 41.601.580 de Bogotá

T. P. No. 72068 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: nohoracastro812@gmail.com

Celular 3153210359

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600851

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA M I

Demandado: VIVIANA RODRIGUEZ GARCIA.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G. del Proceso, se le requiere para efectos de que, proceda a presentar la liquidación del crédito debidamente actualizada, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, en la cual no debe incluir los recibos de pago hechos directamente a la administración, toda vez que, esta desconoce dichos pagos, so pena de continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE


LOURDES MARÍA BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

Señora
JUEZA SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: RAD.:110014003007201600851
DTE.: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA 13
DDA.: NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO

Como demandada respetuosamente me dirijo a su despacho para presentar en término la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., conforme al auto del despacho de fecha 26 de noviembre de 2021.

De igual forma solicito se sirva tener en cuenta:

1º La suscrita fue notificada de la reforma a la demanda en la que se me incluye como demandada, en esta no presentan cobros de los meses de septiembre de 2016 a octubre de 2017 (14 meses).

2º La acumulación de la demanda no fue notificada.

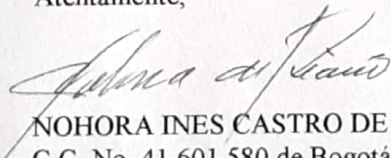
3º La parte demandante sostiene sobre los abonos entregados directamente a la administración que se tuvieron en cuenta en el año 2016. (Corresponde a los 14 meses que no presentan cobro).

ANEXOS

3 folios de la liquidación.

Agradezco la gentil atención.

Atentamente,



NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO
C.C. No. 41.601.580 de Bogotá
T. P. No. 72068 del C. S. de la J.

Liquidación crédito Art. 446 del Código General del Proceso
Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá
Proceso No. 11001400300720160085100
Demandante: Conjunto residencial multifamiliar Iberia Manzana 13 p.h.
Demandadas: Vivian Rodríguez García - Nohora Ines Castro de Riaño

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACIÓN	DESDE	HASTA	DÍAS VIGENTE	TASA VIGENTE	1.50	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VR ACUMULADO DE INTERESES	ABONOS REALIZADOS	SUBTOTAL
\$ 290.000,00	\$ 290.000,00	01/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	1,5	29,06%	25,55%	0,069993%	\$ 6.089,417	\$ 6.089,417	\$ -	\$ 296.089,417
\$ 290.000,00	\$ 580.000,00	01/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	1,5	29,06%	25,55%	0,069993%	\$ 12.381,815	\$ 18.471,232	\$ -	\$ 598.471,232
\$ 290.000,00	\$ 870.000,00	01/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	1,5	29,06%	25,55%	0,069993%	\$ 18.471,232	\$ 36.942,463	\$ -	\$ 906.942,463
\$ 290.000,00	\$ 1.160.000,00	01/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	1,5	28,89%	25,42%	0,069642%	\$ 24.732,018	\$ 61.674,482	\$ -	\$ 1.221.674,482
\$ 290.000,00	\$ 1.450.000,00	01/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	1,5	28,89%	25,42%	0,069642%	\$ 30.992,805	\$ 92.667,287	\$ -	\$ 1.542.667,287
\$ 290.000,00	\$ 1.740.000,00	01/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	1,5	28,89%	25,42%	0,069642%	\$ 37.051,631	\$ 129.718,918	\$ -	\$ 1.869.718,918
\$ 290.000,00	\$ 2.030.000,00	01/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	1,5	29,00%	25,50%	0,069865%	\$ 43.332,539	\$ 173.051,457	\$ -	\$ 2.203.051,457
\$ 290.000,00	\$ 2.320.000,00	01/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	1,5	29,00%	25,50%	0,069865%	\$ 49.410,836	\$ 222.462,293	\$ -	\$ 2.542.462,293
\$ 290.000,00	\$ 2.610.000,00	01/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	1,5	29,00%	25,50%	0,069865%	\$ 55.691,743	\$ 278.154,036	\$ -	\$ 2.888.154,036
\$ 310.000,00	\$ 2.920.000,00	01/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	1,5	29,52%	25,91%	0,070982%	\$ 62.513,099	\$ 340.667,135	\$ -	\$ 3.260.667,135
\$ 310.000,00	\$ 3.230.000,00	01/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	1,5	29,52%	25,91%	0,070982%	\$ 68.894,367	\$ 409.561,502	\$ -	\$ 3.639.561,502
\$ 310.000,00	\$ 3.540.000,00	01/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	1,5	29,52%	25,91%	0,070982%	\$ 75.715,723	\$ 485.277,225	\$ -	\$ 4.025.277,225
\$ 310.000,00	\$ 3.850.000,00	01/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	1,5	30,81%	26,90%	0,073706%	\$ 82.570,384	\$ 567.847,609	\$ -	\$ 4.417.847,609
\$ 310.000,00	\$ 4.160.000,00	01/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	1,5	30,81%	26,90%	0,073706%	\$ 89.653,535	\$ 657.501,144	\$ -	\$ 4.817.501,144
\$ 310.000,00	\$ 4.470.000,00	01/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	1,5	30,81%	26,90%	0,073706%	\$ 96.508,196	\$ 754.009,340	\$ -	\$ 5.224.009,340
\$ 310.000,00	\$ 4.780.000,00	01/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	1,5	32,01%	27,82%	0,076216%	\$ 103.832,597	\$ 857.841,938	\$ -	\$ 5.637.841,938
\$ 310.000,00	\$ 5.090.000,00	01/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	1,5	32,01%	27,82%	0,076216%	\$ 111.156,999	\$ 968.998,936	\$ -	\$ 6.058.998,936
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	1,5	32,01%	27,82%	0,076216%	\$ 111.156,999	\$ 1.080.155,935	\$ 1.000.000,00	\$ 6.170.155,935
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1,5	32,99%	28,56%	0,078240%	\$ 111.156,999	\$ 80.155,935	\$ -	\$ 5.170.155,935
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,5	32,99%	28,56%	0,078240%	\$ 111.156,999	\$ 191.312,934	\$ -	\$ 5.281.312,934
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,5	32,99%	28,56%	0,078240%	\$ 111.156,999	\$ 302.469,932	\$ -	\$ 5.392.469,932
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	1,5	33,51%	28,95%	0,079323%	\$ 111.156,999	\$ 413.626,931	\$ -	\$ 5.503.626,931
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	1,5	33,51%	28,95%	0,079323%	\$ 111.156,999	\$ 524.783,930	\$ -	\$ 5.614.783,930
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	1,5	33,51%	28,95%	0,079323%	\$ 111.156,999	\$ 635.940,928	\$ -	\$ 5.725.940,928
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	1,5	33,50%	28,94%	0,079292%	\$ 111.156,999	\$ 747.097,927	\$ -	\$ 5.837.097,927
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,5	33,50%	28,94%	0,079292%	\$ 111.156,999	\$ 858.254,926	\$ -	\$ 5.948.254,926
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,5	33,50%	28,94%	0,079292%	\$ 111.156,999	\$ 969.411,925	\$ -	\$ 6.059.411,925
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,55%	0,078209%	\$ 111.156,999	\$ 1.080.568,923	\$ -	\$ 6.170.568,923
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,5	32,97%	28,55%	0,078209%	\$ 111.156,999	\$ 1.191.725,922	\$ -	\$ 6.281.725,922
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	1,5	32,97%	28,55%	0,078209%	\$ 111.156,999	\$ 1.302.882,921	\$ -	\$ 6.392.882,921
\$ -	\$ 5.090.000,00	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,5	31,73%	27,60%	0,075622%	\$ 111.156,999	\$ 1.414.039,919	\$ -	\$ 6.504.039,919
\$ 318.000,00	\$ 5.408.000,00	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,5	31,44%	27,38%	0,075027%	\$ 118.314,558	\$ 1.532.354,477	\$ -	\$ 6.940.354,477
\$ 318.000,00	\$ 5.726.000,00	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,5	31,16%	27,17%	0,074430%	\$ 125.651,878	\$ 1.658.006,355	\$ -	\$ 7.384.006,355
\$ 331.000,00	\$ 6.057.000,00	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,5	31,04%	27,08%	0,074178%	\$ 133.263,331	\$ 1.791.269,686	\$ -	\$ 7.848.269,686
\$ 331.000,00	\$ 6.388.000,00	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,5	31,52%	27,44%	0,075184%	\$ 140.231,351	\$ 1.931.501,037	\$ -	\$ 8.319.501,037

\$ 331,000.00	\$ 6,719,000.00	01/03/2018	31/03/2018	31	20.68%	1.5	31.02%	27.06%	0.074147%	\$ 147,839,575	\$ 2,079,340,612	\$ -	\$ 8,798,340,612
\$ 331,000.00	\$ 7,050,000.00	01/04/2018	30/04/2018	30	20.48%	1.5	30.72%	26.83%	0.073517%	\$ 155,139,797	\$ 2,234,480,408	\$ 7,000,000.00	\$ 9,284,480,408
\$ 331,000.00	\$ 2,284,480.41	01/05/2018	31/05/2018	31	20.44%	1.5	30.66%	26.79%	0.073391%	\$ 7,530,613	\$ 7,530,613	\$ -	\$ 2,292,011,022
\$ 331,000.00	\$ 2,615,480.41	01/06/2018	30/06/2018	30	20.28%	1.5	30.42%	26.60%	0.072885%	\$ 14,768,119	\$ 22,298,732	\$ -	\$ 2,637,779,141
\$ 331,000.00	\$ 2,946,480.41	01/07/2018	31/07/2018	31	20.03%	1.5	30.05%	26.31%	0.072094%	\$ 22,165,659	\$ 44,464,391	\$ -	\$ 2,990,944,800
\$ 331,000.00	\$ 3,277,480.41	01/08/2018	31/08/2018	31	19.94%	1.5	29.91%	26.21%	0.071808%	\$ 29,533,904	\$ 73,998,295	\$ 2,000,000.00	\$ 3,351,478,703
\$ 331,000.00	\$ 1,351,478.70	01/09/2018	30/09/2018	30	19.81%	1.5	29.72%	26.06%	0.071395%	\$ 7,089,559	\$ 7,089,559	\$ -	\$ 1,358,568,263
\$ 331,000.00	\$ 1,682,478.70	01/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.5	29.45%	25.85%	0.070823%	\$ 14,356,670	\$ 21,446,230	\$ -	\$ 1,703,924,933
\$ 331,000.00	\$ 2,013,478.70	01/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.5	29.24%	25.69%	0.070376%	\$ 21,345,045	\$ 42,791,275	\$ -	\$ 2,056,269,978
\$ 331,000.00	\$ 2,344,478.70	01/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.5	29.10%	25.58%	0.070089%	\$ 28,536,889	\$ 71,328,164	\$ -	\$ 2,415,806,868
\$ 356,000.00	\$ 2,700,478.70	01/01/2019	31/01/2019	31	19.16%	1.5	28.74%	25.30%	0.069322%	\$ 36,187,225	\$ 107,515,389	\$ -	\$ 2,807,994,093
\$ 356,000.00	\$ 3,056,478.70	01/02/2019	28/02/2019	28	19.70%	1.5	29.55%	25.55%	0.071046%	\$ 43,269,041	\$ 150,784,431	\$ -	\$ 3,207,263,134
\$ 356,000.00	\$ 3,412,478.70	01/03/2019	31/03/2019	31	19.37%	1.5	29.06%	25.55%	0.069993%	\$ 50,993,502	\$ 201,777,932	\$ -	\$ 3,614,256,636
\$ 356,000.00	\$ 3,768,478.70	01/04/2019	30/04/2019	30	19.32%	1.5	28.98%	25.45%	0.069834%	\$ 58,451,722	\$ 260,229,654	\$ 2,000,000.00	\$ 4,028,708,358
\$ 356,000.00	\$ 2,028,708.36	01/05/2019	31/05/2019	31	19.34%	1.5	29.01%	25.51%	0.069897%	\$ 7,713,882	\$ 7,713,882	\$ -	\$ 2,036,422,240
\$ 356,000.00	\$ 2,384,708.36	01/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	1.5	28.95%	25.47%	0.069770%	\$ 15,165,275	\$ 22,879,157	\$ -	\$ 2,407,587,515
\$ 356,000.00	\$ 2,740,708.36	01/07/2019	31/07/2019	31	19.28%	1.5	28.92%	25.44%	0.069706%	\$ 22,857,989	\$ 45,737,146	\$ -	\$ 2,786,445,504
\$ 356,000.00	\$ 3,096,708.36	01/08/2019	31/08/2019	31	19.32%	1.5	28.98%	25.49%	0.069834%	\$ 30,564,817	\$ 76,301,963	\$ -	\$ 3,173,010,321
\$ 356,000.00	\$ 3,452,708.36	01/09/2019	30/09/2019	30	19.32%	1.5	28.98%	25.49%	0.069834%	\$ 38,023,038	\$ 114,325,001	\$ -	\$ 3,567,033,359
\$ 356,000.00	\$ 3,808,708.36	01/10/2019	31/10/2019	31	19.10%	1.5	28.65%	25.23%	0.069129%	\$ 45,652,162	\$ 159,977,163	\$ 4,000,000.00	\$ 3,968,685,521
\$ 356,000.00	\$ 3,131,448	01/11/2019	30/11/2019	30	19.03%	1.5	28.55%	25.15%	0.068905%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,314,479
\$ 356,000.00	\$ 3,246,685.52	01/12/2019	31/12/2019	31	18.91%	1.5	28.37%	25.01%	0.068520%	\$ 6,896,702	\$ 6,896,702	\$ -	\$ 331,582,222
\$ 370,000.00	\$ 694,685.52	01/01/2020	31/01/2020	29	18.77%	1.5	28.16%	24.85%	0.068070%	\$ 14,704,324	\$ 21,601,026	\$ -	\$ 716,286,547
\$ 370,000.00	\$ 1,064,685.52	01/02/2020	29/02/2020	29	18.95%	1.5	28.43%	25.06%	0.069001%	\$ 22,108,156	\$ 43,709,182	\$ -	\$ 1,108,394,703
\$ 370,000.00	\$ 1,434,685.52	01/03/2020	31/03/2020	31	18.69%	1.5	28.04%	24.75%	0.068648%	\$ 29,982,122	\$ 73,691,304	\$ -	\$ 1,508,376,824
\$ 370,000.00	\$ 1,804,685.52	01/04/2020	30/04/2020	30	18.12%	1.5	27.29%	24.16%	0.067812%	\$ 37,509,308	\$ 111,200,612	\$ -	\$ 1,915,886,132
\$ 370,000.00	\$ 2,174,685.52	01/05/2020	31/05/2020	31	18.09%	1.5	27.18%	24.08%	0.066198%	\$ 45,102,216	\$ 156,302,828	\$ -	\$ 2,330,988,349
\$ 370,000.00	\$ 2,544,685.52	01/06/2020	30/06/2020	30	18.12%	1.5	27.18%	24.08%	0.065971%	\$ 52,425,020	\$ 208,727,848	\$ -	\$ 2,753,413,368
\$ 370,000.00	\$ 2,914,685.52	01/07/2020	31/07/2020	31	18.29%	1.5	27.44%	24.28%	0.065971%	\$ 59,991,916	\$ 268,719,764	\$ -	\$ 3,183,405,285
\$ 370,000.00	\$ 3,284,685.52	01/08/2020	31/08/2020	31	18.35%	1.5	27.53%	24.35%	0.065222%	\$ 67,621,948	\$ 336,341,712	\$ -	\$ 3,621,027,233
\$ 370,000.00	\$ 3,654,685.52	01/09/2020	30/09/2020	30	18.09%	1.5	26.76%	23.75%	0.066716%	\$ 75,027,384	\$ 411,369,096	\$ -	\$ 4,066,054,617
\$ 370,000.00	\$ 4,024,685.52	01/10/2020	31/10/2020	31	17.84%	1.5	26.76%	23.75%	0.065874%	\$ 82,583,127	\$ 493,952,223	\$ -	\$ 4,518,637,744
\$ 370,000.00	\$ 4,394,685.52	01/11/2020	30/11/2020	30	17.46%	1.5	26.19%	23.30%	0.063824%	\$ 89,805,034	\$ 583,757,257	\$ -	\$ 4,978,442,777
\$ 370,000.00	\$ 4,764,685.52	01/12/2020	31/12/2020	31	17.32%	1.5	25.98%	23.13%	0.063366%	\$ 97,125,629	\$ 680,882,886	\$ 7,000,000.00	\$ 5,445,568,406
\$ 376,000.00	\$ 1,554,431.59	01/01/2021	31/01/2021	31	17.54%	1.5	26.31%	23.39%	0.064085%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,554,431,594
\$ 376,000.00	\$ 1,178,431.59	01/02/2021	28/02/2021	28	17.41%	1.5	26.12%	23.24%	0.063660%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,178,431,594
\$ 376,000.00	\$ 802,431.59	01/03/2021	31/03/2021	31	17.31%	1.5	25.97%	23.12%	0.063333%	\$ -	\$ -	\$ 2,000,000.00	\$ 802,431,594
\$ 376,000.00	\$ 2,802,431.59	01/04/2021	30/04/2021	30	17.22%	1.5	25.83%	23.01%	0.063039%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,802,431,594
\$ 376,000.00	\$ 2,426,431.59	01/05/2021	31/05/2021	31	17.21%	1.5	25.82%	23.00%	0.063006%	\$ -	\$ -	\$ 2,000,000.00	\$ 2,426,431,594
\$ 383,000.00	\$ 4,426,431.59	01/06/2021	30/06/2021	30	17.58%	1.5	26.37%	23.44%	0.064216%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,426,431,594
\$ 383,000.00	\$ 4,043,431.59	01/07/2021	31/07/2021	31	17.24%	1.5	25.86%	23.03%	0.063104%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,043,431,594
\$ 383,000.00	\$ 3,660,431.59	01/08/2021	31/08/2021	31	17.19%	1.5	25.79%	22.97%	0.062941%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,660,431,594
\$ 383,000.00	\$ 3,277,431.59	01/09/2021	30/09/2021	30	17.08%	1.5	25.62%	22.84%	0.062580%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,277,431,594
\$ 383,000.00	\$ 2,894,431.59	01/10/2021	31/10/2021	31	17.27%	1.5	25.91%	23.07%	0.063203%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,894,431,594
\$ 383,000.00	\$ 2,511,431.59	01/11/2021	30/11/2021	30	17.27%	1.5	25.91%	23.07%	0.063203%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,511,431,594

\$ 383.000,00	-\$ 2.128.431,59	01/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	1,5	26,19%	23,30%	0,063824%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.128.431,594
---------------	------------------	------------	------------	----	--------	-----	--------	--------	-----------	------	------	------	------------------

TOTALES

Intereses	\$ 4.520.725,405
Capital	\$ 22.971.000,00
Abonos	\$ 27.000.000,00
Saldo a favor parte demandada	\$ 2.128.431,594

Señora

JUEZA 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No.11001 4189 034 2021-00179 00

NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso referido, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer recurso de REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO librado con fecha 26 de julio de 2021, notificado en estado No. 39 de fecha 27 de septiembre de 2022, para alegar EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO, de conformidad con los artículos 442, numeral 3 y 100 numeral 8 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Existe proceso ejecutivo entre las mismas partes y sobre el mismo asunto en el juzgado séptimo civil Municipal de Bogotá con el radicado No. 11001400300720160085100, como lo manifesté y PROBE en memorial enviado en actuación virtual inicialmente y con fecha 23 de septiembre envié memorial allegando autos del juzgado séptimo civil Municipal de Bogotá en los que, en el primero revoca auto y requiere a la demandante para que informe donde están contabilizados abonos directos a la administración del conjunto, en el segundo deniega la entrega de títulos por ausencia de los presupuestos del art. 447 del C. G. del P., señala:

“De otra parte, se le requiere al extremo activo de ser posible aporte la liquidación crédito hasta la fecha de la presente providencia y teniendo en cuenta el requerimiento que se le está haciendo dentro del auto que resolvió el recurso de reposición, LO ANTERIOR PARA PODER FINIQUITAR EL PRESENTE ASUNTO, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DE TITULOS QUE ANTECEDE, LOS CUALES ASCIENDE A LA SUMA DE \$28.000.000.00 (Mayúsculas fuera del texto)

Igualmente, se les recuerda a las partes que las diferencias que se presenten, en virtud de la liquidación que se aporte, dichas diferencias las pueden zanjar las partes, reiterando los dineros que existen, para llegar a un feliz término el presente asunto”. Considero que la palabra es retirando, referente a los dineros que existen consignados en el banco agrario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El art. 442 del C. G. del P., numeral 3, cuyo contenido dice: “El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberá alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.....”.

El artículo 100 ib., numeral 8 configura como excepción previa “PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO”.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Señora Jueza, la parte demandante pretende a toda costa quedarse con mi apartamento. Desde el primer incumplimiento al pago de la cuota de administración nombraron abogada, de las cuotas que se pagaban abusivamente la administradora de la época descontaba un porcentaje para la abogada a lo que le respondi que no iba mantener abogado y continué pagando en el banco Agrario.

No aparezco como titular del inmueble porque con el dinero del remate de mi casa durante 30 años compre el apartamento y muebles y demás adecuaciones, quede corta de dinero para el registro, pensé en cualquier momento lo hago. Al enterarse la administración del conjunto que no figuraba como propietaria en el certificado de tradición creyeron que me lo había robado y han intentado por todos los medios rematarlo, se enamoraron de nuestra vivienda y lo embargaron lo cual impide registrar a mi nombre.

La señora Jueza puede constatar los cobros que realizan. Me están cobrando UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MENSUALES DE CUOTA DE ADMINISTRACION siendo que la cuota está en \$400.000.00. Piensan que en cualquier momento les dan la orden de remate en un juzgado o en el otro.

Como no soy titular cada que se reúnen, como no puedo asistir ya que es requisito ser propietaria inscrita me multan; ese es el cobro ante su despacho. 15 O 20 millones a ellos no les interesa sino sumar.

Es espantoso, la pregunta es porqué las administraciones de los conjuntos de apartamentos se convierten en enemigos de los propietarios ?. Que los faculta a ellos para esa persecución, son como una banda detrás del propietario. Esos cobros como los que están en el proceso en su despacho son una verdadera extorsión. En el juzgado séptimo civil Municipal cobran cuotas de las mismas épocas.

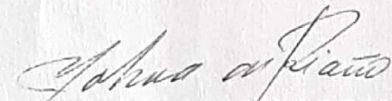
Demandan aquí y allá y al fin se salen con la suya. Cual sería mi situación si no fuera abogada. Ya hubieran rematado mi vivienda, el patrimonio de una familia, esposos e hijos.

PETICION

Ruego señora Jueza tener en cuenta la documentación allegada mediante 2 memoriales anteriores para que se sirva declarar PROSPERA LA EXCEPCION PREVIA ALEGADA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Agradezco la gentil atención.

Atentamente,



NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO

C.C. No. 41.601.580 de Bogotá

T. P. No. 72068 del C. S. de la J.

Correo electrónico: nohoracastro812@gmail. Com

Cel. 3153210359.



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00179** 00

1º- Revisando las misivas realizadas por la parte actora (PDF 22- C1), no se acepta la notificación personal de la demandada **NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO**, toda vez que tanto en el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. como en el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., se manifestó un correo electrónico del juzgado que no corresponde al de la realidad. Además, al final del citatorio del Art. 291 del C.G.P. se indicó que la interesada era una persona jurídica que no hace parte dentro del presente proceso.

2º- **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **NOHORA INES CASTRO DE RIAÑO** del mandamiento de pago que se libró en su contra el día 26 de julio de 2021 y de la corrección del mismo de fecha 31 de agosto de 2021 (Art. 301 C.G.P.).

En consecuencia, por Secretaría, remítase al correo electrónico de la demandada, copia de la demanda, de sus anexos y subsanación, para efectos de que pueda ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

A pesar de que la referida demandada allegó escrito de excepciones, Secretaria contabilice el término con el cual cuenta dicha pasiva para ejercer su derecho de contradicción y defensa. Téngase en cuenta que no renunció a término de traslado de la demanda.

FINALMENTE, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE EN LO SUSECIVO DEN APLICACIÓN AL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL C. G. DEL P., PROCEDIENDO A ENVIAR LOS MEMORIALES QUE PRESENTEN A SU CONTRAPARTE.

Por otro lado, frente a la acumulación de procesos la demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del artículo 150 del C.G.P., esto



es, indicando con precisión el estado en que se encuentra el proceso del Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá y aportar la copia de la demanda con que fue promovida.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 hoy, 27 de septiembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc802da099f6ebad9b57e334fdd461a4fc169bf9dcffec8250af1c8e12e01**

Documento generado en 26/09/2022 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>